

10 SEP 2015

AUDITORÍA
SUPERIOR
CHIHUAHUA

RECIBIDO

Asunto: Informe Técnico de Resultados de Auditoría
Ambiental

Capítulo III

**C. DIPUTADA M.A.R.H. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis segundo párrafo y 172, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado**, relativa a la auditoría ambiental, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, misma que se llevó a cabo al amparo del oficio de comisión N° AECF II 043/15, del 6 de abril de 2015, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el 10 de abril de 2015, al C.P. Luis Carlos Talamantes Alvidrez, en su carácter de Director de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, mismo que fue notificado a dicho ente el 31 de agosto de 2015, respecto del cual el organismo descentralizado que nos ocupa presentó un escrito con los anexos que consideró pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos.

El Ente presentó escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el multicitado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y una vez integradas, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos:

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de la Normatividad de Ambiental vigente y Normas Oficiales Mexicanas a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios y evaluación de impacto negativo al medio ambiente.

Alcance y limitaciones

Fueron revisadas las operaciones del ente que tiene una importancia relativa respecto al medio ambiente, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar el equilibrio ecológico; mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso de revisión, enunciado las deficiencias u observaciones y enumeradas de acuerdo al índice para su identificación.

La auditoría se practicó sobre la información contenida en la Cuenta Pública Anual y aquella adicional proporcionada por el ente, de cuya veracidad es responsable.

La evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente informe técnico de resultados.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

II. AUDITORÍA AMBIENTAL

II.1. ASPECTOS GENERALES

II.2. PARQUE CUMBRES DE MAJALCA

II.3. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

II.4. ORDENAMIENTO ECOLOGICO

II.5. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

V. OPINÓN

Continúa en la siguiente página.

I. ANTECEDENTES

Con la entrada en vigor de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicadas el 3 de Octubre de 1998, se redefinió la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Dependencias del Poder Ejecutivo. Por lo que se hace necesario entrar a regular a detalle el alcance del funcionamiento, operación y responsabilidades de estas Dependencias.

El 6 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el reglamento que tiene por objeto establecer las disposiciones correspondientes sobre las bases de organización, funcionamiento y operación de las unidades que forman la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para su debido desempeño, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

Objetivos

Orientar el adecuado crecimiento urbano de ciudades y poblaciones mediante la vigilancia y aplicación de leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano, así como mediante el diseño de mecanismos que fomenten la participación social en los procesos de la planeación urbana y regional.

Contar con las suficientes reservas territoriales para proporcionar una superficie de terreno con servicios, a las familias chihuahuenses de más bajos ingresos, que les permita construir una vivienda digna.

Desarrollar programas de prevención control y manejo del medio ambiente en coordinación con las instituciones Privadas, Educativas Organismos no Gubernamentales y la Sociedad Civil en General.

Fomentar la cultura urbana sustentable, promoviendo la cooperación y responsabilidad ciudadana para la creación de fuentes de desarrollo económico, a través del ordenamiento espacial-territorial.

II. AUDITORÍA AMBIENTAL

II.1 ASPECTOS GENERALES

La auditoría ambiental tiene como objetivo validar el cumplimiento normativo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como de cualquier otra normatividad de contenido ambiental, referente a las actividades y/o acciones de los programas de esta Secretaría. Asimismo, determinar si por acción u omisión los funcionarios públicos causaron un impacto ambiental negativo.

II.2. PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Validar los documentos que acrediten que el área natural protegida que se evalúa, se haya establecido en base a la normatividad, para que pueda ser denominada como tal, y que cumpla con las limitaciones que determinen las autoridades competentes para hacer uso y aprovechamientos de la zona en concordancia con los criterios ecológicos, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

JUSTIFICACIÓN

Se consideró para su evaluación el Parque Nacional Cumbres de Majalca, ya que es un bien patrimonial como área natural protegida del Estado de Chihuahua, y se considera de relevancia el logro de una correcta protección al medio ambiente y la preservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con el fin de detectar problemas de control o manejo en estas áreas naturales.

RESULTADOS OBTENIDOS

Mediante Decreto emitido a través del Diario Oficial de la Federación, con fecha del 19 de septiembre de 1939, por medio del Departamento Forestal y de Caza y Pesca se declara el área natural protegida al denominado Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chih., declarado como tal, con el fin de su conservación perpetua de la flora y la fauna silvestres, siendo el departamento Forestal y de Caza y Pesca, con intervención de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Gobierno local, el cuidado y conservación y acondicionamiento del Parque Nacional.

Posteriormente mediante el Decreto No. 362 de fecha 12 de mayo de 1953, a través del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado asienta que para dar cumplimiento al decreto de este H. Congreso de fecha 7 de octubre de 1926, se crea patrimonio y personalidad jurídica propios, un organismo descentralizado que se denominó "Parque Cumbres de Majalca", registrado en el Libro 131 de la sección PRIMERA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos del.

De igual forma, mediante acuerdo de Coordinación de fecha 27 de junio de 1997, entre el Gobierno Federal y el Estado de Chihuahua, con el objeto de transferir a este último, la administración del "Parque Nacional Cumbres de Majalca" y en el cual se establecieron acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

Por lo anterior se da cumplimiento a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo III, artículo 71 y artículo 74 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, además a la obligación por parte de la Secretaría y/o Gobierno del Estado de llevar a cabo la administración y regulación del área como lo establece en el artículo 7 fracción VI y artículo 8 fracción VII de la citada ley, y por último en cuanto a estar inscrito ante el Registro Público de la propiedad como lo establece el Título Quinto, Capítulo I, artículo 69 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Se llevó a cabo el desarrollo del "Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca" emitido en el mes de agosto de 2011, desarrollado por la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el apoyo de las instancias que administran y regulan el área, así mismo este programa cumple con los requisitos fundamentales que debe desarrollar el buen manejo de la zona, todo lo anterior en cumplimiento a lo que se establece en el Título Quinto Capítulo III artículo 81 y 82 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

II.3. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y demás normatividad aplicable, referente a las acciones y programas realizados en materia ambiental por el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

JUSTIFICACIÓN

Verificar el cumplimiento de funciones y obligaciones que le fueron conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia en relación a la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, así mismo validar que se haya ejecutado y evaluado el Programa Estatal de Ecología y verificar que las acciones y programas de la política ecológica ambiental sean en beneficio del cuidado al medio ambiente.

RESULTADOS OBTENIDOS

A).- El Gobierno del Estado de Chihuahua, signó convenio el 20 de marzo del 2014 con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y en lo sucesivo el 10 de noviembre y 17 de septiembre de 2014, respectivamente con los municipios de Hidalgo del Parral y Ojinaga con el objeto de la aplicación de los proyectos de instalación de Lámparas de Alumbrado Público (LED)

Para dar cumplimiento a lo establecido en los convenios se efectuó la inspección física de las obras antes señaladas en cada uno de estos municipios; determinándose resultados satisfactorios.

B).- Se analizó la documentación relativa a las órdenes de inspección proporcionadas por la Dirección de Ecología, las cuales tienen por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los elementos de agua, aire, y suelo, así como promover el desarrollo sustentable

C).- Respecto a la ejecución y evaluación del Programa Estatal de Ecología, nos fue proporcionada una copia del Programa Sectorial de Ecología 2010-2016 y el Registro Estatal de Prestadores de Servicios, que realizan estudios de Impacto Ambiental.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

II.4. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y demás normatividad aplicable, referentes a las acciones y programas realizados por el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

JUSTIFICACIÓN

Verificar el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le fueron conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección de Ecología, en el ámbito de su competencia en relación a la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, así mismo validar que se hayan atendido e inspeccionado los posibles daños al medio ambiente.

RESULTADOS OBTENIDOS

II.4.1. AREAS NATURALES PROTEGIDAS

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cuenta con el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas con el cual el registro de cada una de ellas, lo anterior de conformidad con los artículos 69 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua 29 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

A continuación se relaciona a las 32. Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Chihuahua:

- Mesa De Pitorreal

- San Elías
- Sistema Nacional de Riego Rio Yaqui
- Sistema Nacional de Riego Numero 5
- Sistema Nacional de Riego No 9
- Sistema Nacional de Riego No. 10
- Bosque de Aldama
- Ciudad de Chihuahua
- Campo Verde
- Tutuaca
- Papigochi
- Cumbres de Majalca
- Cuenca de La Presa La Boquilla
- Francisco I. Madero
- Luis L. León
- Cuenca de La Presa El Tintero, Municipio de Namiquipa
- Las Lajas
- Abraham González
- La Angostura
- Plutarco Elías Calles
- Adolfo Ruiz Cortines
- Miguel Hidalgo
- Bacurato
- Adolfo Lopez Mateos
- La Amistad: (Presa La Amistad).
- Cuenca del Rio Florido
- Mapimi
- Cascada de Basaseachi
- Cañón de Santa Elena
- Médanos de Samalayuca
- Río Bravo
- Janos

II.4.2. DICTÁMENES DE IMPACTO AMBIENTAL

Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Dirección de Ecología evaluó 236 estudios de impacto ambiental, de los cuales se revisó una muestra de 40 expedientes, presentándose a continuación los que resultaron con situaciones que señalar:

Continúa en la siguiente página.

Empresa	Proyecto	Nº de Expediente	Resolucion de Impacto	Fecha	Prestador
Fideicomiso F/00291 JCAS Chihuahua	Nave Industrial Laguna de Aguas Residuales	183/2014	I.P.	09/12/2014	Roberto Dominguez
PCE (Cuauhtemoc)	Fraccionamiento Habitacional	128/2014	M.I.A.	21/07/2014	JCAS Edwin Maldonado
PCE (PARRAL)	Fraccionamiento Habitacional	164/2014	I.P.	23/09/2014	Ramiro Rolando Farias R.
Municipio de Ahumada	Relleno Sanitario	163/2014	I.P.	15/09/2014	Ramiro Rolando Farias R. (a
Municipio de Guadalupe y Calvo	Relleno Sanitario	109/2014	I.P.	22/08/2014	Municipio de Ahumada (a
Municipio de Bocoyna	Relleno Sanitario	110/2014	I.P.	20/06/2014	Municipio G.y C. (a
Municipio de Gomez Farias	Relleno Sanitario	130/2014	I.P.	28/06/2014	Municipio Bocoyna (a
		108/2014	I.P.	20/06/2014	Municipio Bocoyna (a

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

II.4.3. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Del análisis a la documentación proporcionada respecto del ordenamiento ecológico en el territorio Estatal, se integra de la siguiente manera:

- Reservas de la biosfera
- Parques Nacionales
- Monumentos Naturales
- Áreas de protección de recursos naturales
- Áreas de protección de flora y fauna
- Santuarios
- Parques y reservas estatales
- Zonas de preservación ecológica de los centros de población

El Gobierno del Estado de Chihuahua podrá establecer parques y reservas estatales y zonas de preservación ecológica de los centros de población.

De la revisión efectuada y del análisis a la información y documentación proporcionada por la Dirección de Ecología, respecto a los trabajos de investigación documental y de campo, para la elaboración del documento sobre las áreas naturales protegidas del Estado de Chihuahua, sé concluyó lo siguiente:

- El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 Agosto de 1949, declara como áreas naturales protegidas, en la categoría de Zonas Protectoras Forestales, las cuencas de 13 presas que nacen en el estado, pero algunas de éstas los vasos se localizan en otros estados como Coahuila, Durango, Sinaloa y Sonora.

- El principal impacto que presentan actualmente es la deforestación, y por consecuencia azolves de los cauces y presas así como pérdida de capacidad para retener y cosechar agua.
- Actualmente no existen polígonos geo referenciados de la mayoría de estas áreas, por abarcar algunas varios municipios y otros estados.
- La mayoría de los polígonos de las áreas decretadas se sobreponen uno sobre otro, como es el caso de San Elías, Mesa de Pitorreal, Cuencas de las presas, Bosque de Aldama y Ciudad de Chihuahua, Río Florido - Río Conchos, entre otros, de tal forma que si se suma el área protegida del Estado de Chihuahua tenemos una superficie de 47'773,446 hectáreas, compartida con los estados de Sinaloa, Sonora, Durango, y Coahuila.
- Todos los decretos de áreas naturales protegidas que existen en el Estado, son de competencia federal y únicamente al Bosque de Aldama, Cumbres de Majalca y Cascada de Basaseachi se han realizado estudios y diagnósticos encaminados a la elaboración de un Programa de Manejo.
- La única área que cuenta con un Programa de Manejo y una plantilla básica de personal es el Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena, el resto de las áreas protegidas se encuentran sin ningún manejo y normatividad por parte de la federación, se han seguido dando aprovechamientos forestales que han incrementado el deterioro en los últimos años.
- Se desconoce un inventario real sobre los recursos naturales presentes en cada una de estas áreas.
- En total en el Estado hay 32 áreas Naturales Protegidas, incluyendo las presas y los sistemas de riego.

Además de estas conclusiones también realizan una serie de recomendaciones sobre estas áreas naturales

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

II.5. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a las actividades a la recepción, atención, investigación y la canalización ante las autoridades competentes de las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia ecológica y protección al ambiente.

JUSTIFICACIÓN

El Departamento de Prevención y Control de la Contaminación tiene competencia en conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes; a las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran los servidores públicos.

RESULTADOS OBTENIDOS

II.5.1. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE

Se verificó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lleve a cabo acciones para prevenir y controlar el deterioro del ambiente a través Departamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Estado, que establece que para la protección al ambiente se considerará los siguientes criterios:

I.- Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de Las capacidades del ser humano, es una tarea prioritaria para el Estado y los municipios;

II.- La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, los municipios y a la sociedad; y

III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.”

Durante el periodo sujeto de revisión, el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación recibió 250 quejas y/o denuncias de la ciudadanía así como de representantes de los sectores públicos, social y privado, en materia ecológica y protección al ambiente. Del total de las denuncias recibidas se le dio seguimiento a una muestra de 26 órdenes de inspección determinándose lo siguiente:

Continúa en la siguiente página.

Expediente	Establecimiento	Municipio	Indice
PCI 0034/2014	Distribuidora chihuahuense de gas, S.A de C.V	Cuauhtémoc	(1
PCI 0059/2014	Jardines de Fátima, S.A. de C.V., (crematorio)	Delicias	(1
PCI 0078/2014	Combustibles y lubricantes de Río Grande S.A. De C.V.,	Cuauhtémoc	(1
PCI 0084/2014	Servigas y/o gas comercial de Cuauhtémoc S.A.	Cuauhtémoc	(1
PCI 0085/2014	Súper gas de México s.a. De C.V	Cuauhtémoc	(1
PCI O102/2014	Gas económico y/o cilindros y equipos para gas	Chihuahua	(1
PCD O122/2014	Banco de extracción de mármol "oasis stone" y/o C. Francisco Javier pamanes Fernández	Aldama	(1
PCI O136/2014	Envases y plásticos de Camargo S.A de C.V.,	Camargo	(1
PCI O137/2014	Manufactura Camarguense, S.A de C.V.,	Camargo	(1
PCI O177/2014	Wrangler de chihuahua, S.A. de C.V.	Delicias	(1
PCI O184/2014	Combustibles casa grande S.A de C.V.	Nuevo Casas grandes	(1
PCI O191/2014	Auto pronto S.A de C.V.	Juárez	(1
PCI O177/2014	Wrangler de chihuahua, S.A. de C.V.	Delicias	(1
PCI O184/2014	Combustibles casa grande S.A de C.V.	Nuevo Casas Grandes	(1
PCI O191/2014	Auto pronto S.A de C.V.	Juárez	(1
PCI 0098/2014	Quesería abundis S.A. de C.V.,	Delicias	(2
PCD O108/2014	Empresa industrial forestal san Juanito y/o rene Núñez González	Bocoyna	(2
PCD O109/2014	Pavos del noroeste S.A de C.V	Nuevo Casas Grandes	(2
PCI O139/2014	Leviton de México s. de R.L. de C.V	Camargo	(2
PCI O166/2014	Servigas y/o gas comercial de chihuahua	Chihuahua	(2
PCI O186/2014	Sun view foods S.A de C.V.	Nuevo Casas Grandes	(2
PCI O190/2014	San Antonio comercial S.A de C.V.,	Nuevo Casas Grandes	(2
PCI O192/2014	Aceites y grasas lubricantes Aguilar	Juárez	(2
PCI O194/2014	Gasolinas y lubricantes alsega S.A de C.V.,	Juárez	(2
PCD 208/2014	South shore Juárez, s. de R.L. de C.V.	Juárez	(2
PCI 215/2014	Plaza de toros Adolfo Lopez mateos	Juárez	(2
PCD 208/2014	South shore Juárez, s. de R.L. de C.V.	Juárez	(2
PCD O125/2014	Fih México industry, S.A. de C.V.	Chihuahua	(3
PCI 207/2014	Edumex, S.A de C.V., (planta 3)	Juárez	(3
PCI 0080/2014	Servicios públicos municipales de Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	(4
PCI O165/2014	Chatarra la junta, S.A de C.V. y/o recicladora la junta	Chihuahua	(4

1) Corresponde a órdenes de inspección ambientales de la Dirección de Ecología, asimismo derivado de las inspecciones se califica el acta de inspección elaborando la cedula de notificación por parte del inspector ambiental la cual contara con la calificación de conformidad con la resolución administrativa y notificación en cumplimiento a los artículos 119, 120 y 121 del código de procedimientos civiles del Estado de Chihuahua. La solicitud de la documentación derivada de la inspección, corresponde principalmente a la autorización de impacto ambiental vigente emitida por autoridad competente, licencias de uso de suelo, licencias de funcionamiento o autorización de la secretaria, registro de empresa generadora de residuos sólidos no peligrosos, comprobación de la disposición final de los residuos no peligrosos entre otros.

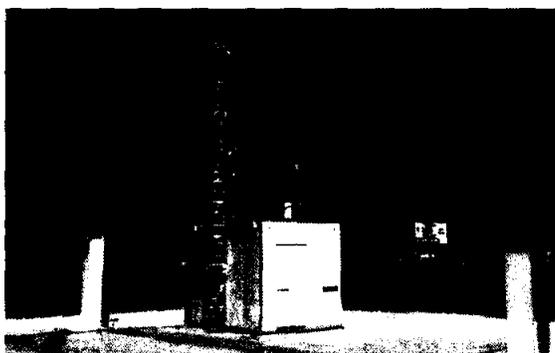
2) Estas órdenes de inspección no fueron calificadas por diversas circunstancias, la remisión se encuentra en el jurídico para dar seguimiento a otro proceso que no compete a el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, otras causales por lo cual no se da seguimiento es que, la razón social no corresponde a la empresa.

3) Estas empresas dieron cumplimiento a los señalamientos emitidos por los inspectores ambientales.

II.5.2. RED DE MONITOREO AMBIENTAL DE LAS ZONAS URBANAS E INDUSTRIALES

De la revisión efectuada se determinó que la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado durante el ejercicio de 2014, realiza el monitoreo de la calidad de la atmosfera en las ciudades de Chihuahua y Juárez, para realizar esta actividad en la ciudad de Chihuahua, cuenta con una unidad móvil de monitoreo ambiental y dos unidades fijas, de estas actualmente la estación sur se encuentra en funcionamiento, estando a cargo del Área de Control Atmosférico.

Dicha estación se encuentra en funcionamiento desde el 7 de julio de 2012, la cual está recabando datos, mismos que se recopilan diariamente o semanalmente para su validación correspondiente, asimismo con una periodicidad de una hora aproximadamente los datos se envían al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA) misma que pública los datos crudos a través de la página de internet <http://sinaica2.ine.gob.mx/magic/rmart/null/framework>.



Dirección de Ecología, Estación de Monitoreo Sur

Asimismo, se cuenta con una estación de monitoreo a la calidad del aire, operada por el Centro de Materiales Avanzados (CIMAV), dicha estación está ubicada en la Av. Miguel de Cervantes No. 120, en el Complejo Industrial Chihuahua, los reportes que se generan en esta estación son enviados a la Dirección de Ecología del municipio de Chihuahua.

En ciudad Juárez, se cuenta tres estaciones automáticas de monitoreo a la calidad del aire en las que miden ozono y monóxido de carbono, parámetros meteorológicos y partículas en modo manual, además monitorean de modo manual 8 puntos con el parámetro de partículas suspendidas totales, en la actualidad las estaciones automáticas los equipos y su operación

son de la TCO de Estados Unidos, en el transcurso de este año dejaran de dar dicha operación y retiraran los equipos dejando solo la caseta, debido a que ya no se han presentado excedencias en los parámetros monitoreados y que solo se les da mantenimiento.

Derivado de lo anterior, se determinó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología está dando cumplimiento a lo establecido a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT 2012, en relación al siguiente numeral:

2. Campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes:

- Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes;

Asimismo, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lleva a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su jurisdicción.

De la revisión practicada se determinaron observaciones y/o recomendaciones que se desarrollan en el apartado correspondiente.

II.5.3. FUENTES CONTAMINANTES EN EL ESTADO

OBJETIVO

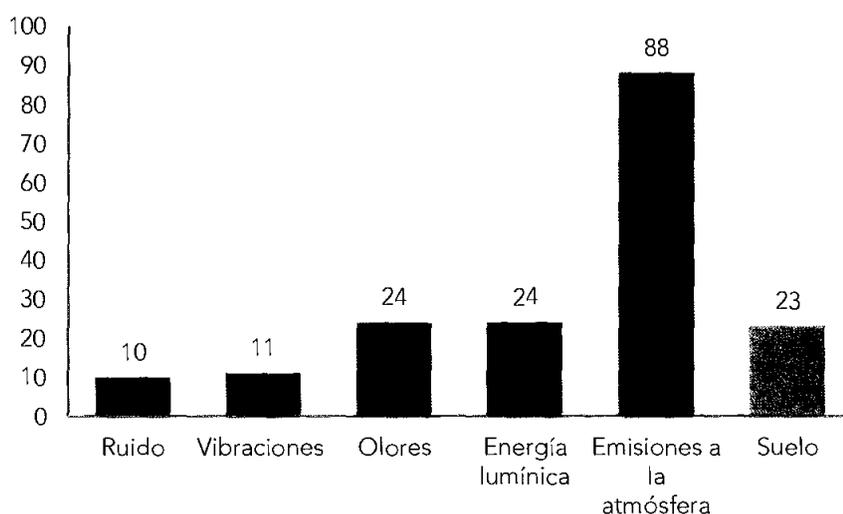
Analizar los mecanismos de medición a las emisiones contaminantes, resultantes de las denuncias en materia ecológica y protección al ambiente, de igual manera la integración, clasificación y actualización del inventario de fuentes contaminantes en el estado.

RESULTADOS OBTENIDOS

Se constató que se cuenta con los mecanismos y el padrón actualizado de las principales fuentes contaminantes en el Estado, obteniendo como resultado un universo de 155 empresas, con detección de fuentes contaminantes principalmente: ruido, vibraciones, olores, energía térmica, energía lumínica, emisiones a la atmosfera, suelo y agua.

Respecto a la integración, clasificación y actualización del inventario de fuentes contaminantes en el Estado, se determinó que las principales fuentes contaminantes detectadas son establecimientos de empresas ubicadas principalmente en los municipios de: Aldama, Aquiles Serdán, Buenaventura, Camargo, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Juárez, Meoqui, Nuevo Casas Grandes y Saucillo.

A continuación se presenta una gráfica de las incidencias en 155 empresas de diversos giros correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.



Los trámites realizados por las empresas para el control atmosférico fueron las siguientes: licencias de funcionamiento, manejo de residuos sólidos, plan de manejo, combustiones a cielo abierto, estudio análisis de riesgo, informe preventivo, manifestación de impacto ambiental, actualizaciones, acreditación de condicionantes y autorización.

Las principales actividades y/o giros que solicitaron un trámite ante la Secretaría fueron: alimentos y bebidas, construcción, curtidora, forestal, industrial, maquiladora, minería, química, servicios y textil; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 92, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el cual establece: "La Secretaría y los municipios, deberán integrar un registro de emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos sólidos no peligrosos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, y en su caso, ante los municipios"

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

III.2.2. PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

RECOMENDACIÓN III.2.2.1.

El Ente cuenta con un proyecto de Reglamento de Uso Interno del Parque Nacional Cumbres de Majalca, el cual sustituye la falta del instrumento regulatorio para desarrollar la actividades dentro de la zona, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda a la Secretaría cumplir con este procedimiento legal y así de esta forma apegarse a lo que se establece en el artículo 63 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

III.2.3. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

OBSERVACIÓN III.2.3.1.

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, se determinó que no se ha conformado el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, en inobservancia a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el cual se establece que: "El ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, contará con un órgano de coordinación en materia ecológica, denominado Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable. Además de lo anterior, no se ha elaborado y aprobado el Programa Estatal de Ecología, ya que tampoco se cuenta con la regulación de este y del consejo, mediante un reglamento, en inobservancia a los artículos 8 fracción IV, 16 y 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua, que establecen:

RESPUESTA: *En relación a la observación referente a la conformación del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, así como su reglamento, me permito informarle que esta Dirección ha iniciado los trabajos para la integración del Consejo, mismo que se conformara a más tardar el 15 de diciembre del presente.*

COMENTARIO: No se solventa en lo relativo a la conformación del Consejo ya que acepta la observación.

Se solventa lo referente al Programa Estatal de Ecología, anexan soporte documental del programa.

III.2.4.2. DICTAMENES DE IMPACTO AMBIENTAL

OBSERVACIÓN III.2.4.2.1.

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes del estudio o manifestación de impacto ambiental para la ejecución de obra pública en la Delegación de Pensiones Civiles del Estado en Hidalgo del Parral, así como los municipios de Ahumada y Guadalupe y Calvo, corresponden únicamente a informes preventivos y no a Manifiestos como tal; por lo que contravienen a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, ya que no se cuenta con la autorización de la Secretaría con intervención de los gobiernos municipales correspondientes.

RESPUESTA: *En lo que respecta a la Obra Pública en la Delegación de Pensiones Civiles del Estado ubicada en Hidalgo del Parral "Fraccionamiento Habitacional", donde se indica que se presentó un Informe Preventivo y no a un Manifiesto como tal; por lo que contraviene a lo que dispone el Artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

Al respecto le comento que esta Dirección tiene atribuciones para evaluar los estudios de impacto ambiental desde la promulgación de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua que data de 1992, con forme a la Sección V, Artículos 31 al 37. Así mismo en su Reglamento Capítulo II Artículos 5 al 24, durante los años que se aplicó dicha Ley, se determinó en base a los criterios señalados, que los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental o un Informe Preventivo que indique que la actividad de que se trate no causará un desequilibrio ecológico y una vez analizando el Informe Preventivo se determinará si procede o no una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a las Normas Técnicas Ecológicas existentes.

En el 2005 año en el que se publicó la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, basado en las experiencias adquiridas en la evaluación del impacto ambiental, se determina entre otros, el siguiente criterio: que los fraccionamientos de 500 o menos unidades habitacionales, presenten un Informe Preventivo y una vez evaluado el mismo, se determinará si procede o no una Manifestación de Impacto Ambiental.

Lo anterior en conformidad con la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual adelante se describe:

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Marzo de 1996, Tesis: P. XIX/96, Página: 465.

REGLAMENTOS. CASO EN QUE SIGUEN VIGENTES A PESAR DE QUE SE ABROGUE LA LEY EN QUE SE SUSTENTAN.

Aun cuando es válido concluir que, por regla general, si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento que la detalle, se verá afectado de la misma manera, incluso en el supuesto de que no se hubiese reformado, derogado o abrogado expresamente; sin embargo, cuando en la nueva ley se establezca que los reglamentos de la ley abrogada continuarán vigentes "en lo que no se opongan a la nueva ley" tales disposiciones son válidas conforme con el principio que reza que quien puede lo más puede lo menos, ya que si el legislador está facultado para poner en vigencia nuevas leyes, resultaría incongruente que no pudiera mantener la de los reglamentos.

Amparo en revisión 380/95. Promotora El Viejo Cuautitlán, S.A. de C.V. 12 de Febrero de 1996. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

En este orden, en lo que respecta a los Proyectos de Rellenos Sanitarios de Ahumada y Guadalupe y Calvo, donde se indica que se presentó un Informe Preventivo y no a un Manifiesto como tal; por lo que contraviene a lo que dispone el Artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Le comento que de acuerdo a lo establecido en la Nom-083-SEMARNAT-2003, dichos rellenos sanitarios se categorizan del tipo C y D respectivamente, de acuerdo a la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan por día, como se establece en la Tabla No. 1.

TABLA No. 1 Categorías de los sitios de disposición final:

<u>TIPO</u>	<u>TONELAJE RECIBIDO TON/DIA</u>
A	Mayor a 100
B	50 hasta 100
C	10 y menor a 50
D	Menor a 10

Por tal motivo esta Dirección los evaluó y autorizó mediante Informe Preventivo, aplicando los criterios descritos con anterioridad, siempre y cuando dicha actividad no causará un desequilibrio ecológico, encontrándose en este supuesto, ya que el impacto de la obra es benéfico en las comunidades en las que se construyeron dichos rellenos.

COMENTARIO: No se solventa la ejecución de obra pública en la Delegación de Pensiones Civiles del Estado en Hidalgo del Parral, así como en los municipios de Ahumada y Guadalupe y Calvo, en virtud de que no se anexa soporte documental de los criterios emitidos que puedan sustentar el fundamento emitido en lo señalado en la respuesta, toda vez que las facultades legales expresadas por le Dirección de Ecología, para el uso del Informe Preventivo y liberar las obras de la Manifestación de Impacto Ambiental, bajo los supuestos de que no causaran un desequilibrio ecológico, se sustentan en el Reglamento de la Ley Ecológica de Gobierno del Estado de Chihuahua, ordenamiento que fue derogado con la expedición de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en este orden de ideas la Tesis Aislada "REGLAMENTOS, CASOS EN QUE SIGUEN VIGENTE A PESAR DE QUE SE ABROGUEN LA LEY EN LA QUE SE SUSTENTA" carece de obligatoriedad legal al no ser Jurisprudencia.

Suponiendo sin conceder, que dicho ordenamiento fuera vigente, los criterios de la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado, sobre los fraccionamientos de 500 casas o menos unidades habitacionales o los rellenos sanitarios tipos C y D, que solo después del informe preventivo proceda o no una manifestación de impacto ambiental, no es acorde a los ordenamientos legales existentes toda vez que la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua en su artículo 164 fracciones I y XII, consideran los fraccionamientos de 100 viviendas o más y los depósitos y plantas de tratamiento de basura y de aguas residuales como un impacto significativo en el medio ambiente o en la estructura urbana del centro de población, de igual forma hace mención de la necesidad expresa de contar con un dictamen de impacto urbano y ambiental sancionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.2.4.3. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

RECOMENDACIÓN III.2.4.3.1.

Como resultado de la revisión practicada y con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones determinadas por el área de Ordenamiento Ecológico de la Dirección de Ecología, como son:

- Para fines de operación, administración y de manejo para las áreas naturales protegidas en el estado se recomienda hacer un estudio para recategorizar aquellas áreas que se sobreponen y derogar las que ya no cumplan con las características y justificación que dieron origen al decreto.
- Hacer una rectificación de los polígonos en campo y poner señalamientos en los límites de las áreas naturales protegidas para evitar invasiones y cambio de uso del suelo en las mismas.
- En las cuencas de presas y ríos se recomienda implementar un programa de Ordenamiento Ecológico para que se respeten los usos del suelo que de este se deriven.
- En todas aquellas áreas con categoría de Reservas Nacionales Forestales, Parques Nacionales, Zonas Protectoras Forestales, se recomienda elaborar e implementar el Programa de Manejo y establecer vigilancia permanente para evitar la tala, y explotación de los recursos naturales dentro de las mismas.
- Actualizar el coeficiente de Agostadero a las condiciones actuales para evitar sobrepastoreo.
- Excluir del uso pecuario las áreas ribereñas para evitar la erosión y la pérdida de biodiversidad.
- Negar toda autorización de aprovechamientos forestal en el área de influencia que impactará directamente en las áreas naturales protegidas
- Implementar programas de reforestación en todas aquellas áreas que fueron utilizadas para cultivo y que han sido abandonadas.
- Normar y prohibir el aprovechamiento de material pétreo de los cauces.
- Actualizar el Coeficiente de Agostadero y sacar el ganado excedente del recomendado de acuerdo a la capacidad de carga de cada área.
- Excluir de cualquier uso las áreas ribereñas que protegen los cauces de ríos, arroyos y lagos, dentro de las áreas naturales protegidas.

Concluidas a través de la investigación documental y de campo realizada en las áreas naturales protegidas del estado de Chihuahua, y de esta manera integrar el ordenamiento ecológico que se establece en los artículos 1, fracción III, 4 fracción I, 7 fracción XI, 8 fracción IX, 27 fracción II y 31 fracciones de la I a la VIII, 32 fracciones I, II y III, 33, 39 fracción II, 45 tercer párrafo y 85 fracción III, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Chihuahua.

III.2.5.2. RED DE MONITOREO AMBIENTAL DE LAS ZONAS URBANAS E INDUSTRIALES

RECOMENDACIÓN III.2.5.2.1.

Derivado de la revisión a este apartado se puede apreciar que la unidad móvil de monitoreo Ambiental se encuentra en el estacionamiento de la Dirección de Ecología, toda vez y por información de la misma dirección porque requiere mantenimiento el automotor y los equipos analizadores (actualización); por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción XVIII, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se recomienda dar el mantenimiento correspondiente al equipo y al vehículo con la finalidad de que cumpla con la función de monitorear el medio ambiente.



Dirección de Ecología, unidad móvil de Monitoreo Ambiental

IV. DIRECTORIO DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Lic. César Horacio Duarte Jáquez	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua
Lic. Guillermo Marquez Lizalde	Secretario de la Secretaria de Desarrollo y Ecología
Ing. Salvador Rubalcaba Mendoza	Director de Ecología de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología

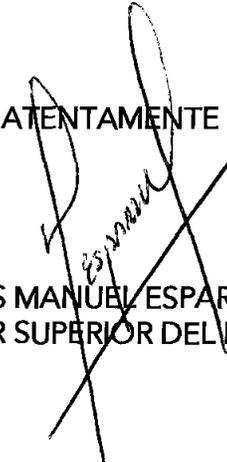
V. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública del ente fiscalizador, presenta una base razonable de la gestión ambiental revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado III de este documento, denominado Observaciones y Recomendaciones Determinadas.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoria seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o ex funcionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, el presente informe técnico de resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE


C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
GUANAHUA, CHIH.


JMEF/AECG/DJCV